

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMÁ, 28 DE AGOSTO DE 1923

NÚMERO 4927

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
RUBENIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.
JUAN ANTONIO JIMENEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

| SECCIÓN SEGUNDA | | Páginas |
|---|--|---------|
| Resolución número 201, de 21 de Agosto de 1923. | | 13563 |
| SECRETARÍA DE FOMENTO | | |
| RAMO DE PATENTES Y MARCAS | | |
| Solicitud de registro de marca de fábrica. | | 13562 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica. | | 13563 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica. | | 13563 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica. | | 13564 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica. | | 13564 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica. | | 13564 |

| OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD | | Páginas |
|---|--|---------|
| Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Agosto de 1923. | | 13564 |
| Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Agosto de 1923. | | 13565 |
| OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL | | |
| PROVINCIAS DE PANAMA Y DARIE | | |
| Cambio de nombres de los documentos expedidos por las oficinas de registro de la propiedad en el Estado de Panamá, durante el mes de Julio de 1923. | | 13565 |
| Avisos oficiales. | | 13565 |
| Edictos. | | 13565 |

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 201.—Panamá, 21 de Agosto de 1923.

Lorenzo Presilla, panameño, reo del delito de atentado contra la autoridad y sus agentes, solicita del Ejecutivo Nacional, se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 19 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta su buena conducta.

Como el reo fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual, se le aplica aquél. Por tanto, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 34 de aquel Código y 1.º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Lorenzo Presilla la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 30 meses de reclusión a que fue condenado; y como lo cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 10 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a favor del beneficiario de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

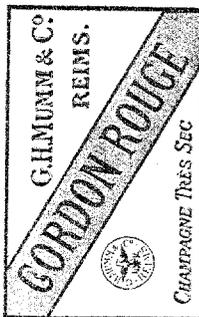
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alberto Mendoza, solicito a favor de la sociedad anónima «Vinico de Champagne», propietaria de la casa G. H. Mumm & Co., de París, Francia, en registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir los vinos de champagne y toda la clase de vinos y líquidos espumosos, o hechos espumados artificialmente, de su fabricación y comercio.

La marca consiste en una etiqueta rectangular, atravesada diagonalmente por una tira roja dentro de la cual

aparecen las palabras CORDON ROUGE; en la esquina derecha superior se lee el nombre y dirección de la casa G. H. MUMM & CO.—REIMS; y en la esquina izquierda inferior se encuentra un sello circular que contiene en el centro un águila con las alas desplegadas y alrededor del águila la inscripción G. H. MUMM & CO. REIMS; debajo de dicho sello se lee CHAMPAGNE TRES SEC



Se aplica la marca en los envases y empaques de toda clase que contienen los productos en la forma que se estime más conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

El poder;
Certificado de registro de la marca en Francia;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

Panamá, Agosto 15 de 1923.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Agosto de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

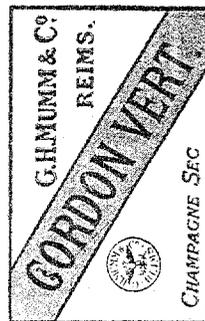
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alberto Mendoza, solicito para la sociedad anónima «Vinico de Champagne», propietaria de la casa G. H. Mumm & Co., de París, Francia, en registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir los vinos de champagne y toda la clase de vinos y líquidos espumosos, o hechos espumados artificialmente, de su fabricación y comercio.

Consiste la marca en una etiqueta rectangular, atravesada diagonalmente por una tira roja que contiene la inscripción GORDON VERT; en la esquina superior izquierda se lee G. H. MUMM & CO. REIMS; en la esquina inferior derecha se encuentra un sello circular que contiene un águila con las alas desplegadas y

alrededor del águila la inscripción G. H. MUMM & CO. REIMS; y debajo de dicho sello se lee CHAMPAGNE SEC.



Se aplica la marca en los envases y empaques de toda clase que contienen los productos en la forma que se estime más conveniente; y los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

El poder;
Certificado de registro de la marca en Francia;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

Panamá, Agosto 16 de 1923.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Agosto de 1923

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

2 vs. 1

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

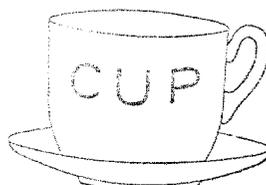
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Panamá, Agosto 8 de 1922.

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *William Gossage & Sons, Limited*, de Widness, Lancashire, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la representación de una taza con su platillo, y sobre la taza la palabra distintiva CUP, y sirve para amparar y distinguir en el comercio velas, jabón común, detergentes, aceite para iluminar, calentador y lubricar, almidón, alifil y otras preparaciones para uso de la lavandería.



Esta se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me acredita en el asunto y el comprobante del registro de la marca en Inglaterra se encuentra junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Agosto de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Panamá, Agosto 8 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que acompaña mi solicitud de esta fecha, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de *William Goswage & Sons, Limited*, de Wilmslow, Lancashire, para amparar y distinguir en el comercio jabón común, detergentes, aceites para iluminar, calentar y lubricar; almidón; añil y otras preparaciones para la lavandería; y velas.

La marca en referencia consiste en la representación de un hombre en vestido de nigromante y un telescopio, en la parte inferior de estos se lee la palabra distintiva **MAGICAL**.



MAGICAL

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etcétera, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan los derechos de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El comprobante del registro de la marca en Inglaterra va junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Agosto 21 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 8 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que acompaña mi solicitud de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *William Goswage & Sons, Limited*, de Wilmslow, Lancashire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio, jabón desinfectante, jabón común, velas, detergentes, aceites para iluminar, calentar y lubricar, almidón, añil y otras preparaciones para usos de la lavandería.

La marca en referencia consiste en la representación de un alabardero que tiene agarrado su alabarde.



Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. que los contengan, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles;

Un clisé; y

El comprobante del registro de la marca en Inglaterra, va adjunto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Agosto de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 8 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *William Goswage & Sons, Limited*, de Wilmslow, Lancashire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio velas, jabón común, detergentes, aceites para iluminar, calentar y lubricar, almidón, añil y otras preparaciones para usos de lavandería, perfumería, artículos de tocador, preparaciones para el cabello y los dientes, jabón perfumado.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **BUTTON** y la representación de un botón y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas etc. de éstos de manera que se estime conveniente.



BUTTON

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder que me faculta en el asunto y el comprobante del registro de la marca en Inglaterra va junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Agosto de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Agosto de 1923.

As. 3389.—Ecritura número 903 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Arturo Miró constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 3390.—Ecritura número 906 de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Simón Abrego constituye hipoteca a favor de Aristides Alfaro y Encarnación Baquero de Roux cancela obligación.

As. 3391.—Ecritura número 406 de esta fecha de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Tristán Augusto Manuel Cajar constituye hipoteca a favor de Guillermo Arias, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3392.—Ecritura número 158 de 11 de Julio de este año de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación cede a título gratuito un lote de terreno a Gonzalo Efrain Candanedo y otros, ubicado en David que mide 24 hectáreas 490 metros cuadrados.

As. 3393.—Ecritura número 402 de fecha de ayer, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se publica el título de un terreno expedido por el Juez Segundo de este Circuito, a favor de Municipio de La Chorrera.

As. 3394.—Ecritura número 84 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano Sosa Galvino vende a Rodolfo A. Paro un lote de terreno ubicado en la Exposición de esta ciudad y Virginia Abarracón cancela obligación.

As. 3395.—Ecritura número 494 de fecha de ayer de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pablo B. Velázquez Jr., constituye hipoteca a favor de la sociedad Pinei Hermanos.

As. 3396.—Ecritura número 186 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Abraham Samudio declara cancelada la hipoteca que

a su favor constituyó Gerardo Tribaldos.

As. 3397.—Ecritura número 173 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Selim Mirzachi vende a David Isaac Osorio una finca ubicada en el Distrito de Boquete.

As. 3398.—Ecritura número 181 de 8 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Guillermo Tribaldos Jr. un lote de terreno ubicado en Dolega.

As. 3399.—Copia de la diligencia de remate verificado el 31 de Julio último, en el Juzgado Municipal del Distrito de Concepción, en el cual se adjudica a Benjamín D. Osorio un lote de terreno ubicado en aquel Distrito.

As. 3400.—Ecritura número 46 de 19 de Abril de 1923, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación cede a título gratuito a Lephaniah María Crook, un lote de terreno ubicado en Chitré que mide 9 hectáreas 9335 metros cuadrados.

As. 3401.—Ecritura número 41 de 25 de Abril de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende dos lotes de terreno a David Batista ubicados en Chitré, que miden 7 hectáreas 8800 metros cuadrados.

Panamá, Agosto 15 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Agosto de 1923.

As. 3402. Telegrama de 15 de los corrientes, en el cual el Juez del Circuito de Los Santos secuestra una finca de B. Monteza.

As. 3403. Escritura 408 de 15 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos E. Díez hipoteca a Leticia A. de Díez una finca en Pueblo Nuevo.

As. 3404. Escritura 227 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Estimac Lee confiere poder general a Benjamín O. Mathew Ii.

As. 3405. Escritura 228 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Henry Yee Yepou confiere poder a Yee Kan León.

As. 3405. Patente de nacionalización de la nave «Sea Dog», de propiedad de E. J. Doren (gasolina).

As. 3407. Escritura 3 de 8 de Enero de 1913, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a J. J. García un terreno en Santiago, de 122 hectáreas 6632 metros cuadrados.

As. 3408. Escritura 914 de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Ramón Ureta E. vende a Eloisa Flores, un terreno y casa en esta ciudad, y la compradora asume un crédito.

As. 3409. Certificado expedido por el Gobernador de Bocas del Toro, en el cual consta la matrícula de «Tan Hu Tait», de Chianguinola.

As. 3410 y 3411. Escrituras 110 y 111 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Juan de Dios Sáenz vende sendas fincas a Marcelo Cornejo, ubicadas en Pochi.

As. 3412. Ya entró.

As. 3413. Escritura 915 de 15 los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual José Quinzola y otras, venden a G. W. Pougher y otra, una finca en esta ciudad.

As. 3414. Escritura 909 de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se disuelve y hunde la sociedad «Vásquez & Herrera» y se hacen cancelaciones de hipotecas.

As. 3415. Escritura 913 de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Josefa D. Villalobos de Alguero hipoteca a Miriam Rosa Lyons una finca y R. J. Alfaro hace cancelación.

Panamá, Agosto 16 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1923.

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIÉN

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTO | | | | PARTES DE MATRIMONIOS | | PARTES DE DEFUNCIÓN | | | | ACTAS DE VICINIDAD | |
|------------------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|--------------------|---------|
| | Varones | | Mujeres | | C. | R. | Mayores | Menores | Varones | Mujeres | Varones | Mujeres |
| | Legítimos | Naturales | Legítimas | Naturales | | | | | | | | |
| PANAMÁ | 123 | 223 | 119 | | | | 55 | 22 | 49 | 28 | | |
| Calidonia | | | | | | | | | | | | |
| Casa Larga | | | | | | | | | | | | |
| El Chorrillo | | | | | | | | | | | | |
| Juan Díaz de Fácora | 5 | 15 | 1 | 7 | | | 3 | 6 | 6 | 3 | | |
| Pacora | | | | | | | | | | | | |
| Pueblo Nuevo de Las Sabanas | | | | | | | | | | | | |
| Santa Ana | | | | | | | | | | | | |
| San Felipe | | | | | | | | | | | | |
| San Juan de Pequeni | | 4 | | 1 | 1 | | 1 | 3 | 3 | 1 | | |
| ARRAJÁN | | 5 | | 1 | | | | | | | | |
| Camaron | | | | | | | | | | | | |
| Los Ranchos | | | | | | | | | | | | |
| Paja | | 4 | | 1 | | | 1 | 3 | 2 | 2 | | |
| CAPRA | | 3 | | 5 | | | | | | | | |
| Cerrojo | | | | | | | | | | | | |
| El Potrero | | | | | | | | | | | | |
| La Campaña | | | | | | | | | | | | |
| CHAME | | 3 | | 3 | | | | 3 | 1 | 2 | | |
| Bejuco | | | | | | | | | | | | |
| Cabuya | | | | | | | | | | | | |
| Ciri Grande | | | | | | | | | | | | |
| Matahambre | | | | | | | | 1 | 1 | | | |
| Nueva Gorgona | | | | | | | | | | | | |
| La Montaña | | | | | | | | | | | | |
| Punta de Chame | | 1 | | 1 | | | 1 | 2 | 1 | 2 | | |
| CHIRPO | | 2 | | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| Chepillo | | | | | | | | | | | | |
| Corozal | | 1 | | 4 | | | 2 | 1 | 1 | 1 | | |
| El Llano | | 1 | | | | | | 1 | 1 | | | |
| CHERICANA (La Palma) | | 1 | 2 | 2 | | | 2 | 1 | 1 | | | |
| Garachiné | | | | | | | | | | | | |
| Chepigana | | | | | | | | | | | | |
| Seteganti | | | | | | | | | | | | |
| Jaqué | | | 1 | | | | | | | | | |
| La Marea | | | | | | | | | | | | |
| Patifo | | | | 1 | | | | | | | | |
| Río Congo | | | | | | | | | | | | |
| Santa Dorotea | | | | | | | | | | | | |
| Taimati | | | | | | | | | | | | |
| Tucuti | | | | | | | | | | | | |
| CHIMÁN | | 1 | | 2 | | | | 2 | 2 | | | |
| Brujas | | | | | | | | | | | | |
| Gonzalo Vásquez | | | | | | | | | | | | |
| BALBOA (O SAN MIGUEL) | | 2 | | 3 | | | 3 | 5 | 5 | 3 | | |
| Casalya | | | | | | | | | | | | |
| Mafafa (Ensenada del Carmen) | | | | | | | | | | | | |
| Saboga | | | | | | | | | | | | |
| LA CHORRERA | | 6 | 1 | 6 | | | 4 | 2 | 5 | 1 | | |
| Balboa | | | | | | | | | | | | |
| Mendoza | | 4 | | 13 | | | | 2 | 1 | 1 | | |
| Obaldía | | | | | | | | | | | | |
| El Arado | | | | | | | | | | | | |
| El Coco | | | | | | | | | | | | |
| Los Pastos | | | | | | | | | | | | |
| Puerto Caimito | | | | | | | | | | | | |
| Playa Leona | | | | | | | | | | | | |
| PRIOGANA (El Real) | | | | 1 | | | 3 | | 2 | 1 | | |
| Boca de Cupe | | | | | | | | | | | | |
| Cana | | | | | | | | | | | | |
| Cituro | | | | | | | | | | | | |
| Ptuogana | | 1 | | | | | | | | | | |
| Yavisa | | | | | | | | | | | | |
| SAN CARLOS | | 2 | 8 | 1 | 6 | | 1 | | | 1 | | |
| TABOGA | | | | | | | | | | | | |
| La Restinga | | | | | | | | | | | | |
| Otoque oriente | | 1 | | 1 | 1 | | | | | | | |
| Otoque occidente | | | 1 | | 1 | | | | | | | |
| Arosmeña (Chorrera) | | | | | | | | | | | | |
| Totales | 152 | 283 | 123 | 59 | 2 | | 76 | 55 | 84 | 47 | | |

Panamá, 31 de Julio de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.23 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a

venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan a Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás en el barrio de la Exposición.

Panamá, Agosto 11 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

NOTIFICACION

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.— Oficina del Trabajo.

Sírvanse tomar nota los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, de beneficencia o educativos; los contratistas, empleadores, capataces, jefes o directores de talleres, las asociaciones obreras y en general toda persona a quien pueda interesarle, que ya está instalada en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la Oficina del Trabajo creada por la Ley 16 de 1923, y que por consiguiente, desde esta fecha entran en vigor todas sus disposiciones.

El Jefe de la Oficina,

ISMAEL LUZCANDO.

Panamá, Julio 27 de 1923.

ADVERTENCIA

República de Panamá.— Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Arquivero Nacional.



EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Mary Aird para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra ella ha propuesto George Lappair.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy 17 de Abril de 1923.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario ad-interim,

Federico Carcheri.

6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Director General del Registro del Estado Civil de las Personas,

Por el presente cita, llama y emplaza a Evelyn Roa, para que en el término de quince días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye, para subsanar el error descubierto, conforme a lo estatuido en el artículo 33 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro del Estado Civil de las Personas.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a la persona citada, se fija el presente edicto en el Despacho del Registro Civil de Panamá, hoy, a las 10 de la mañana del día 2 de Agosto de 1923, y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

3 vs.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Director General del Registro del Estado Civil de las Personas,

Por el presente cita, llama y emplaza a Adolfo Bahá, para que en el término de quince días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye, para subsanar el error descubierto, conforme a lo estatuido en el artículo 33 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro del Estado Civil de las Personas.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a la persona citada, se fija el presente edicto en el Despacho del Registro Civil de Panamá, hoy, a las 10 de la mañana del día 2 de Agosto de 1923, y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Director General del Registro del Estado Civil de las Personas

Por el presente cita, llama y emplaza a Pedro García Valdivia para que en el término de quince días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye, para subsanar el error descubierto, conforme a lo estatuido en el artículo 33 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro del Estado Civil de las Personas.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a la persona citada, se fija el presente edicto en el Despacho del Registro Civil de Panamá, hoy, a las 10

de la mañana del día 2 de Agosto de 1923, y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

3 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guabacá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candeado se encuentra depositado un novillo color amarillo oscuro marcado a sangre con dos muelas por debajo de una oreja, y en la otra dos muelas para la punta; a fuego en el anca del lado derecho así: (30) y en la paleta del lado izquierdo con este herrete: (P).

Dicho animal fue denunciado a este Despacho, por el señor Leandro Miranda como bien sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, comparezca en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Guabacá, 30 de Junio de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M^o SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositada una vaca con un ternero al pie, ambos de color amarillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así: Y—D, cuyos animales fueron denunciados y presentados por el señor Pedro Martínez, quien dice que no los conoce dueño y desde hace tiempo están vagando por el lugar de Quebrada Negra, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, si alguno se cree con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Junio 13 de 1913.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicanor A. Urrutia G. se encuentra depositado un caballo de color bayo claro, de regular tamaño, marcado a fuego en la paleta así: H.

El referido caballo ha sido puesto a disposición de este Despacho por dicho señor Urrutia G. quien ha demandado como bien sin dueño conocido, y se cree con derecho al aludido animal, comparezca en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho al aludido animal, comparezca en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme a la disposición antes citada.

La Concepción, Julio 3 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 19.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, sin señales de sangre y marcado a fuego con estas marcas, R. R. el cual fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Mateo Miranda quien dice hace tiempo viene pastando por el barrio de San Martín, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso por treinta días, en lugar público de esta Alcaldía, para si alguno se cree con derecho a dicho novillo lo haga valer en este despacho dentro del término indicado que se contará desde esta fecha, pasado el cual será puesto en remate público por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Envíase copia de este aviso a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 23 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 19

AVISO

Que en poder del señor Chale Cheng se encuentra depositada una novilla color amarillo reblanquita, marcada a fuego del modo siguiente: K. Animal que ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de esta Población hace más de un año.

Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por medio del presente se emplaza a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días (30) pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Este aviso será publicado en esta Alcaldía y en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Junio 22 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs. 20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Higinio Aparicio de este Distrito, se encuentra depositado un caballo ebico, color moro un poco nuevo y marcado a fuego un poco arriba de la paleta del lado izquierdo así: D. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aparicio por encontrarse vagando por la población hace muchos días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho al aludido animal, comparezca en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Capira, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

Luis A. Morales V.

El Secretario,

A. E. Guillón.

30 vs. 20

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Vásquez, se encuentra depositado un buey castrado, sin marca a fuego, amarillo, ojiblanco, despuntada la oreja derecha y en la izquierda una muesca.

Fue encontrado por el señor Pablo Arosemena, en el camino denominado «El Atollador», jurisdicción de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se replica al dueño o dueños del referido animal, que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal, para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía y en lugares concurridos, y una copia será remitida para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Julio 25 de 1923.

R. DE J. CAMEJO,

Alcalde del Distrito.

R. A. García C.,

Secretario del Despacho.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Colliado se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado con este herrete:

R

el cual pastaba hace más de dos años en los llanos de «Congo» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, según denuncia hecho por el señor Diógenes Arosemena.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1501 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencidos éstos no se presentare ninguna persona que comprobara ser dueño, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

L. Fernández F.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guabacá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Brígido Acosta, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo color colorado, marcado a fuego en la paleta izquierda con este herrete: (D) y en la paleta de la paleta del mismo lado así: (H) como bien vacante; que hace como un año pastaba en el lugar denominado «Chorchas».

Dicho animal fue denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Acosta. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, comparezca en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Guabacá, Junio 30 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M^o SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 11

Guabacá, Panamá, Julio 26 1923